

Décimo.—Las entidades beneficiarias de las ayudas quedarán obligadas a facilitar cualquier información que les sea requerida por el Ministerio de Educación y Ciencia o el Tribunal de Cuentas.

Undécimo.—Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Madrid, 27 de octubre de 1995.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

### ANEXO I

1. Datos de la entidad solicitante:

Nombre ..... NIF .....  
Domicilio ..... Teléfono .....  
Código postal ..... Provincia .....

2. Datos del/la representante legal:

Nombre ..... NIF .....  
Domicilio ..... Teléfono .....  
Código postal ..... Provincia .....

3. Subvención solicitada:

Denominación de las acciones formativas para las que solicita subvención:  
.....  
.....  
.....

Cuantía solicitada en pesetas .....

4. Certifico que la entidad a la que represento reúne todos los requisitos de la convocatoria.  
5. Acepto el compromiso de someterme a las normas de convocatoria, facilitar la información y documentación que se solicite, en su caso.  
6. Adjunto la documentación exigida en la convocatoria.

..... a ..... de ..... de 1995.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

### ANEXO II

Nombre de la entidad .....  
Localidad ..... Provincia .....  
Justificación de la actividad para la que .....

Datos generales:

- Razones que justifican la acción.
- Objetivos.
- Actividades de formación de formadores.
- Actividades de investigación y/o evaluación y de elaboración de materiales didácticos.
- Oferta formativa por la modalidad a distancia.
- Características prioritarias de la población atendida.
- Colaboración con otras instituciones, si existiese.

## BANCO DE ESPAÑA

**25079** RESOLUCION de 17 de noviembre de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 17 de noviembre de 1995, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	120,579	120,821
1 ECU .....	157,356	157,672
1 marco alemán .....	86,024	86,196
1 franco francés .....	24,882	24,932
1 libra esterlina .....	187,838	188,214
100 liras italianas .....	7,587	7,603
100 francos belgas y luxemburgueses .....	418,278	419,116
1 florín holandés .....	76,817	76,971
1 corona danesa .....	22,182	22,226
1 libra irlandesa .....	193,759	194,147
100 escudos portugueses .....	81,904	82,068
100 dracmas griegas .....	51,918	52,022
1 dólar canadiense .....	88,910	89,088
1 franco suizo .....	106,350	106,562
100 yenes japoneses .....	118,308	118,544
1 corona sueca .....	18,383	18,419
1 corona noruega .....	19,464	19,502
1 marco finlandés .....	28,812	28,870
1 chelín austríaco .....	12,224	12,248
1 dólar australiano .....	89,132	89,310
1 dólar neozelandés .....	78,160	78,316

Madrid, 17 de noviembre de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

**25080** DECRETO 265/1995, de 28 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Girona.

Los días 21 y 22 de marzo de 1995, el Claustro constituyente de la Universidad de Girona aprobó un primer texto de los Estatutos de esta Universidad, que fue parcialmente modificado con posterioridad y sometido a una nueva votación por el Claustro constituyente el 12 de julio de 1995.

De acuerdo con lo que establece el artículo 12.1 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, a propuesta del titular del Departamento de la Presidencia, previo acuerdo del Gobierno, decreto:

#### Artículo 1.

Se aprueban los Estatutos de la Universidad de Girona que figuran como anexo del presente Decreto.

#### Artículo 2.

De conformidad con el artículo 12.3 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, los Estatutos aprobados entrarán